



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en los autos anteriores dentro del término conferido y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARÍA HELENA RESTREPO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.761.977, en contra de **COMERCIALIZADORA PHOTO KOLOR S.A.S.** ⁽¹⁾, identificada con el NIT 900.899.988-4 y representada legalmente por Blanca Sánchez Cano, o quien haga sus veces, de **CLAUDIA MARLENY ALVAREZ CARDOMA** ⁽²⁾ identificada con la CC: 43.444.670, y de **BLANCA SÁNCHEZ CANO** ⁽³⁾, identificada con la CC: 43.754.926, como persona natural.

De igual manera, atendiendo lo solicitado en la pretensión 2ª principal de la demanda, se hace necesario **INTEGRAR** como tercera coadyuvante de la parte pasiva, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 71 del CGP, y con el fin que, en caso en caso de emitirse una sentencia de condena en contra de la demandada, reciba los aportes a los que haya lugar.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a las demandadas y a la coadyuvante, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

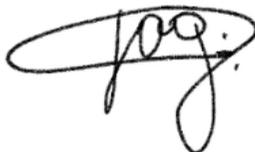
Una vez notificada de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda. La coadyuvante podrá intervenir hasta antes de emitirse sentencia de segunda instancia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **CATALINA TORO GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 149.178 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

De igual manera, se **ACEPTA** tener como dependientes judiciales de la parte demandante a las Dras. JANED HIDALGO MÉNDEZ, portadora de la tarjeta profesional N° 276.263 del C. S. de la J. y a KAREN BIVIANA ALZATE CHICA, portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 372.063 del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C. G. del P.

Para terminar, se **REQUIERE** a las demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen los documentos que la parte actora asegura que se encuentran en su poder, so pena que se le impongan las consecuencias o sanciones que la ley expresa.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **008** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
09 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e3d81e3c3ae4ffed927e08955166847d15607b5108e5292420d5e631b93a5**

Documento generado en 07/02/2022 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>